

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta caso de Argentina ante Corte IDH por falta de investigación por la muerte de Marcelo Fabián Nievas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el [caso 12.928](#), Marcelo Fabián Nievas vs. Argentina, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 18 de abril de 2025. El caso se refiere a la falta de investigación efectiva, sanción y juzgamiento de los responsables por las lesiones que provocaron la muerte de Marcelo Fabián Nievas y fue sometido ante la CIDH el 21 de julio de 2000. Marcelo Fabián Nievas, de 17 años, fue encontrado herido por un agente de la Policía Federal en Caseros, Buenos Aires, tras haber sido asaltado por tres personas armadas y murió 6 días después en el hospital. Su padre inició un proceso judicial por los hechos, así como por una presunta negligencia médica. A pesar de diversas medidas probatorias, el juez cerró provisionalmente el caso en marzo de 1982 por falta de pruebas concluyentes. La fiscalía y la familia apelaron, señalando diligencias aún pendientes. En 1993, el caso fue reabierto debido a una carta de un preso que se identificó como testigo ocular. Afirmó que dos hombres, con apoyo de un tercero, habían disparado a Marcelo y luego lo dejaron herido en la calle. Sin embargo, como el testigo no quiso declarar formalmente y su relato no pudo confirmarse, la justicia volvió a cerrar el caso ese mismo año, decisión que fue ratificada más tarde. En su informe de admisibilidad y fondo, la CIDH concluyó que la justicia argentina no actuó con la rapidez ni el cuidado necesarios. A pesar de que Marcelo Nievas tenía 17 años cuando ocurrieron los hechos, el Estado no tomó en cuenta su condición de adolescente durante el proceso penal. No se notificó ni se involucró al asesor de menores, y no hay evidencia de que haya participado en ninguna etapa del caso, incluyendo la decisión de cerrarlo provisionalmente en 1993. Además, el paso de más de 40 años sin una decisión definitiva representa una violación al derecho a un plazo razonable. La Comisión también señaló que no se realizaron acciones básicas para investigar lo ocurrido, como peritajes balísticos, análisis del arma usada, estudios a la ropa de la víctima, o confrontaciones entre testigos. Tampoco se investigó el vehículo implicado ni se indagó el patrimonio de los involucrados. Por todo esto, la CIDH concluyó que el Estado no cumplió con su deber de investigar de forma diligente. Por lo anterior la Comisión la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos del niño, a la protección judicial y a las garantía judicial, así como al derecho a la integridad personal, establecidos en el artículo VII de la Declaración Americana y en los artículos 5.1 (integridad personal), 8.1 (garantías judiciales), 19 (derecho del niño) y 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Marcelo Fabián Nievas, Julio Roberto Nievas y Rosalía González de Nievas. En consecuencia, la Comisión solicitó a la Corte Interamericana que se establezcan las siguientes medidas de reparación:
 1. Reparar las violaciones de derechos humanos declaradas tanto en el aspecto material como inmaterial con medidas de compensación económica y satisfacción a favor de los familiares de la víctima.
 2. Disponer las medidas de atención en salud mental que Julio Roberto Nievas y Rosalía González de Nievas requieran, de ser su voluntad.
 3. Disponer las medidas necesarias para investigar los hechos vinculados al disparo de arma de fuego y al robo sufridos por la víctima, y de ser el caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales.La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a hospital por negligente intervención correctiva.** La Corte Suprema declaró inadmisibile el recurso de casación en la forma y rechazó el de fondo interpuestos en contra de la sentencia que condenó al Hospital Clínico de la Universidad Católica, por negligente intervención correctiva de rinofina severo (tumor de crecimiento lento y progresivo que provoca alteraciones graves a la morfología nasal). En fallo unánime, la Primera Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros y ministras Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, María Angélica Repetto García, María Soledad Melo Labra y Jorge Zepeda Arancibia– descartó infracción en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de primer grado que condenó al hospital universitario al pago de la suma de \$75.000.000 por concepto de daño moral. “Que el recurrente esgrime que el fallo cuestionado infringe lo dispuesto en los artículos 19, 20, 22, 23, 24, 1547 y 1698 del Código Civil”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “En primer término, asevera que los sentenciadores incurrieron en infracción a las leyes reguladoras de la prueba, alterando el *onus probandi*; al efecto, sostiene que el actor no demostró la existencia de culpa médica, agregando que aquel invocó en su demanda culpa grave, por lo que debía probarla. Seguidamente, acusa que no se analizó la responsabilidad del propio paciente, hecho que estima de relevancia, sobre todo considerando que aquel no asistió a sus controles postoperatorios y que la obligación del médico se calificó como de resultado”. “En lo que respecta a los daños, afirma que el rinofima fue exitosamente removido y su piel recuperada, aunque con marcas menores, añadiendo que el monto otorgado por concepto de indemnización no guarda relación con la entidad del supuesto daño; en este orden, argumenta que los sentenciadores no razonaron en torno a la condición actual del actor, ni sobre cuál sería su condición estética deseable y posible, atendida la deformación que presentaba el paciente antes de la cirugía; en consecuencia, solicita anular el fallo recurrido, y dictar uno de reemplazo en que se rechace la demanda, con costas”, añade. “Que, con todo, se ha de tener presente que el artículo 772 N°1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone ‘expresé’, es decir, explicité en qué consiste –cómo se ha producido– el o los errores, siempre que estos sean de derecho”, itera el fallo. Para el máximo tribunal: “(...) la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba al impugnante a explicar los contenidos jurídicos aplicables; así, recayendo la controversia sobre la procedencia de una acción indemnizatoria fundada en la responsabilidad contractual, así como también en torno a la carga de la prueba, atendido el tipo de culpa invocada en la demanda, debió extender la infracción –al menos– a los artículos 44 y 1545 del Código Civil, por cuanto la primera disposición contiene la gradación de la culpa, en tanto que la segunda corresponde a aquella a partir de la cual se estructura tal régimen de responsabilidad. Efectivamente, tales normas tienen el carácter de decisoria *litis*, pues sirvieron de sustento a la demandada y a los juzgadores para establecer el estatuto aplicable; en estas condiciones, al no venir acusado en el libelo de casación el quebrantamiento de la preceptiva sustantiva básica en comento, a saber, la ley especial que rige el conflicto jurídico y que ha tenido influencia sustancial en lo resolutivo de la sentencia cuya anulación se persigue, el presente recurso será denegado”. Asimismo, el fallo consigna: “Que, con todo, cabe apuntar que de la lectura del libelo que contiene el arbitrio de casación en estudio, se puede comprobar que el compareciente fundamenta su recurso de nulidad sustancial fundamentalmente en defectos formales. Así, en lo relacionado con la existencia del incumplimiento, acusa que la sentencia no analiza la responsabilidad del propio paciente; luego, en lo referido a los daños, denuncia que aquella no contiene razonamiento alguno sobre la condición actual del actor, así como tampoco respecto a su condición estética deseable y posible, destacando en este último aspecto la deformación que presentaba el paciente antes de la intervención”. “Lo recién señalado, permite inferir que el recurso de nulidad de fondo de la demandada mira hacia aspectos formales del proceso que son fundamentos del recurso de casación en la forma, esto es, ajeno al ámbito de la casación en el fondo, cuyo presupuesto cardinal es que la infracción invocada constituya un yerro de derecho que influya de forma sustancial en lo dispositivo del fallo, exigencia que únicamente concurre cuando se ha vulnerado una o más de las normas legales en que propiamente descansa el fallo, esto es, que tengan el carácter de decisorias de la *litis*”, releva. Por tanto, se resuelve que: **“se declara inadmisibile** el recurso de casación en la forma y **se rechaza** el recurso de casación en el fondo, ambos interpuestos por el abogado Marcelo Simian Tascón, en representación de la demandada, en contra de la sentencia de tres de febrero último, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago”.

Uruguay (El País):

- **Condenaron a psicólogo por abusar de dos pacientes, una de ellas de 10 años; piden que se lo inhabilite de por vida.** Una niña de 10 años les pidió a sus padres que no la mandaran más al **psicólogo**. Ellos creían que no quería afrontar las sesiones, pero no era eso. Otra joven de 18 años, que se había atendido siendo **menor de edad** con él, en un momento golpeó la puerta para no volver jamás. En 2025, la [Suprema Corte de Justicia](#) condenó a este profesional por **delitos sexuales** ejercidos contra estas pacientes puertas adentro de su consultorio, el lugar al que habían ido para lograr estar un poco mejor. La pena es de **cinco años de cárcel**, pero la lucha principal de las víctimas tiene como objetivo que este hombre **no vuelva a ejercer**. La causa inició en 2021, cuando aquella niña que pidió no ir más al psicólogo cumplió la mayoría de edad. En ese momento pudo contarle a su nueva terapeuta lo que había vivido, y con ayuda de ella a sus padres. Ese infierno le había marcado la infancia. Sus padres la habían tenido siendo muy jóvenes y, pese a estar separados, siempre habían sido un “equipo” para ella. Entre sus 7 y 10 años, decidieron mandarla a un psicólogo para que la ayudara a sobrellevar una situación familiar particular. Él tenía 33. “Confiamos ciegamente en él, porque realmente éramos dos chiquilines bastante vulnerables... Para nosotros, lo que nos decía en ese momento, era palabra santa”, declaró la madre en el juicio oral. Ella era una niña alegre e inquieta a la que le encantaba hacer gimnasia artística. Por eso no le llamó la atención que su psicólogo le pidiera que hiciera paros de mano y otras piruetas. Pero esa fue la forma en la que él comenzó a perpetrar los delitos sexuales, que se repitieron en muchas sesiones posteriores. Además, se abusó de su profesión para encubrir lo que había hecho, concluyeron dos psicólogas que fueron claves en las **pericias** del caso. Intentó, en una “perversa estrategia” que ponía en práctica en medio de los abusos, hacerle creer que quien le estaba haciendo daño no era él, sino su padre. Es decir, pretendía implantarle un **falso recuerdo**. La familia radicó la denuncia penal en agosto de 2021 y, una vez avanzada la investigación, se sumó al caso otra víctima, la que ya era mayor de edad cuando el psicólogo abusó de ella. **Otra víctima.** La segunda víctima había denunciado inmediatamente después de ocurridos los hechos, pero la Fiscalía había archivado su caso. La joven conocía al psicólogo porque la había tratado siendo menor de edad. A los 18 volvió porque estaba pasando un mal momento, tenía diferentes **problemas de salud mental** y sufría mucho desde que le habían sacado la tenencia de su pequeña hija. En una de esas instancias, el psicólogo trancó la puerta del consultorio y cerró las cortinas. Le dijo que él podía hacerle un informe favorable para el expediente de la tenencia si ella accedía a salir con él. También, le contó que “desde antes” la “miraba con deseo”, pero como era menor de edad “no se atrevía”. Finalmente se abalanzó, la arrinconó contra una pared, la besó varias veces sin su consentimiento, metió su mano dentro del pantalón de ella y tocó sus genitales. Ella es “una chica con dificultades económicas, pobre, sin apoyos familiares”, relató su nueva psicóloga en el juicio. Durante todo el proceso, el psicólogo argumentó que la joven lo denunciaba producto de su problema de salud mental. Respecto de la víctima que fue abusada cuando era niña, indicó que lo que relataba era una “fantasía”. Sin embargo, el juez **Marcelo Malvar** lo condenó a cinco años de cárcel por **delitos de atentado violento al pudor** y un delito de abuso sexual. Este fallo fue confirmado por el Tribunal de Apelaciones y luego, por la Suprema Corte de Justicia. En febrero, tras la emisión de esta sentencia, el psicólogo pisó por primera vez la cárcel. **Pena.** Está previsto que el psicólogo esté tras las rejas dos años más, puesto que los otros tres los cumplió en arresto domiciliario esperando a que quede firme la sentencia. Sobre este punto, Soledad Suárez, que fue defensora de la familia de la primera víctima, valoró: “Más allá de que no soy punitivista, Género es una de las materias en las que más casos llegan a juicio y se transitan todas las instancias. Eso le permitió pasar más de la mitad de su pena en prisión domiciliaria”. “En algún punto es un privilegio que tienen quienes cometen este tipo de delitos, comparado a otras poblaciones imputadas penalmente que rápidamente pasan a prisión preventiva, por tener otro tipo de perfiles. En estos casos, se termina considerando que la persona tiene un riesgo bajo y se le concede la domiciliaria, cuando lo que ocurre es de riesgo alto”, desarrolló. La madre de la joven que fue abusada a sus 10 años dijo a El País que el deseo de su hija es “que nadie más pase por esta situación”. “Su meta es que no vuelva a ejercer”, explicó. La sentencia lo inhabilita por diez años, pero aún figura como habilitado en la página web del MSP. La familia calcula que, luego de que salga en libertad, estará vedado de ejercer solo por ocho años. Ya se pusieron en contacto con la **Coordinadora de Psicólogos del Uruguay** y analizan la posibilidad de presentar una carta en el MSP. “No tiene lógica que siga ejerciendo, cuando la condena es por abusos que cometió ejerciendo su profesión”.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH condena a Italia por dispensar trato inhumano a recluso con graves problemas psiquiátricos.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Italia por vulnerar los derechos de un recluso con problemas de salud mental que, cuya compatibilidad con el régimen carcelario no fue debidamente evaluada. Constató una violación a los artículos 3 (prohibición de tortura) y 6.1 (derecho a un juicio justo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al estimar que las autoridades no adoptaron las medidas necesarias para proteger al afectado. El caso versa sobre la detención continuada del demandante, diagnosticado con trastorno de personalidad límite y antisocial y con una discapacidad reconocida del 100%. Fue condenado por delitos como homicidio, lesiones y secuestro, en algunos casos con reconocimiento de responsabilidad disminuida o inimputabilidad. Desde 2016, ha estado recluido en varias prisiones italianas, lugares en los que ha protagonizado varios intentos de suicidio, autolesiones y conductas agresivas. Informes médicos y educativos emitidos entre 2019 y 2020 concluyeron que el estado mental del actor era incompatible con la detención en prisión. A pesar de ello, las autoridades judiciales rechazaron todas sus solicitudes de sustitución de la pena y denuncias por tratamiento inadecuado. Por este motivo, demandó al Estado el TEDH, alegando una violación de los artículos 3 y 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos por incompatibilidad de su estado de salud mental con la prisión y por la falta de tratamiento médico adecuado. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(...) las condiciones de detención no deben en ningún caso someter a la persona privada de libertad a sentimientos de miedo, angustia e inferioridad propios para humillarla, degradarla y eventualmente quebrantar su resistencia física y moral. Se ha reconocido, a este respecto, que los detenidos que padecen trastornos mentales son más vulnerables que los detenidos ordinarios, y que ciertas exigencias de la vida carcelaria los exponen más a un peligro para su salud, refuerzan el riesgo de que se sientan en una situación de inferioridad, y son inevitablemente fuente de estrés y angustia". Agrega que, "(...) un segundo elemento es el carácter adecuado o no de los cuidados y tratamientos médicos proporcionados en detención. Esta cuestión es la más difícil de resolver. El Tribunal recuerda que el simple hecho de que un detenido haya sido examinado por un médico y se le haya prescrito tal o cual tratamiento no permite concluir automáticamente que los cuidados administrados sean apropiados. Además, las autoridades deben asegurarse de que las informaciones relativas al estado de salud del detenido y a los cuidados recibidos por él en detención estén consignadas de manera exhaustiva, que el detenido reciba prontamente un diagnóstico preciso y una atención adaptada". Comprueba que, "(...) por otra parte, incumbe a las autoridades demostrar que han creado las condiciones necesarias para que el tratamiento prescrito sea efectivamente seguido. Además, los cuidados proporcionados en el medio penitenciario deben ser apropiados, es decir, de un nivel comparable al que las autoridades del Estado se han comprometido a ofrecer al conjunto de la población. No obstante, ello no implica que se garantice a todo detenido el mismo nivel de atención médica que el de los mejores establecimientos de salud ajenos al medio penitenciario. En el caso de que la atención no sea posible en el lugar de detención, es necesario que el detenido pueda ser hospitalizado o trasladado a un servicio especializado". El Tribunal concluye que, "(...) no nos corresponde pronunciarnos sobre cuestiones que pertenecen exclusivamente al ámbito de la pericia médica. No obstante, habida cuenta de la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, una vez que el demandante haya aportado un principio de prueba de un tratamiento que entra en el ámbito de aplicación del artículo 3 del Convenio, corresponde al Gobierno aportar elementos creíbles y convincentes que demuestren que el demandante recibió una atención médica completa y adecuada en detención". En mérito de lo expuesto, el Tribunal acogió la demanda y condenó al Estado a pagar más de 17.000 euros al actor por concepto de indemnización de perjuicios.

China (Xinhua):

- **Tribunal confirma en apelación sentencia de 20 años de prisión para exentrenador de selección masculina de fútbol, Li Tie.** Un tribunal de la provincia central china de Hubei confirmó hoy miércoles la condena a 20 años de prisión impuesta a Li Tie, exentrenador de la selección nacional masculina de fútbol, tras rechazar su apelación. El veredicto fue emitido por el Tribunal Popular Superior Provincial de Hubei. Li fue sentenciado inicialmente el 13 de diciembre de 2024 por el Tribunal Popular Intermedio de Xianning, en Hubei, tras ser declarado culpable de múltiples cargos, incluyendo el ofrecimiento y recepción de sobornos.

- **Corte Suprema cierra causa por muerte de Salvador Allende y ratifica suicidio.** La Corte Suprema dictaminó hoy en un fallo definitivo el sobreseimiento de la investigación sobre la muerte de Salvador Allende y dictaminó que el presidente socialista (1970-1973) se quitó la vida el 11 de septiembre de 1973 en el Palacio de la Moneda. Según informaron fuentes judiciales, la resolución del máximo tribunal ratificó en todas sus partes lo dictaminado en septiembre de 2012 por Mario Carroza, quien estuvo a cargo de la investigación, abierta en enero de 2011 tras una denuncia de la fiscal Beatriz Pedrals. La resolución del juez Carroza ya había sido ratificada por la II Sala de la Corte de Apelaciones el 24 de junio de 2013. La indagatoria se incluyó entre un total de 726 casos de eventuales violaciones a los derechos humanos durante el régimen militar que nunca antes habían sido investigados por la Justicia. El dictamen de la Corte Suprema corrobora, en ese contexto, que no existen antecedentes que permitan determinar que haya existido intervención de terceros en la muerte de Allende. Según el texto del fallo, mientras La Moneda ardía tras ser bombardeada por la Fuerza Aérea, el 11 de septiembre de 1973, Allende se dirigió al Salón Independencia, situado en el segundo piso de la sede del Ejecutivo, "cerrando la puerta". "Una vez en su interior, se sienta en un sofá, coloca el fusil que portaba entre sus piernas y apoyándolo en su mentón, lo acciona, falleciendo en forma instantánea producto del disparo recibido", continúa. "A consecuencia de esta acción, su cuerpo quedó en una posición tal que su cabeza se cargó hacia la derecha e inclinó sobre el tórax. La bóveda craneana tuvo una pérdida importante de masa encefálica, que queda disgregada en el suelo y en el muro ubicado a sus espaldas", relata el texto. Respecto de la eventual participación de militares en la muerte de Allende, como hasta hoy insisten algunos partidarios, la resolución señala que las tropas que asaltaron La Moneda durante el golpe militar que encabezó Augusto Pinochet, "llegaron al salón con posterioridad al instante en que el presidente Allende se quita la vida" y subraya que "no hay ningún testigo que pueda avalar la tesis del enfrentamiento". También la sentencia, apoyada en las investigaciones que encabezó el juez Carroza, que incluyeron la exhumación del cuerpo de Allende desde el Cementerio General de Santiago, descarta la utilización de dos armas de fuego, como también sostuvieron quienes defienden la tesis del homicidio. Concluye la resolución señalando que "los hechos que significaron la muerte del mandatario Salvador Allende Gossens provienen de un acto deliberado en el que, voluntariamente éste se quita la vida y no hay intervención de terceros, ya sea para su cometido como para su auxilio". Los restos de Salvador Allende fueron exhumados en mayo de 2011 y tras diversos análisis, un equipo multidisciplinario de peritos concluyó dos meses después que la causa de muerte de Allende se debió a una "lesión perforante de la cabeza por proyectil de arma de fuego de alta velocidad a contacto", lo que en medicina legal puede ser atribuible al suicidio. El cuerpo de Allende volvió a recibir sepultura en una ceremonia privada celebrada en el mismo Cementerio General de Santiago el 9 de septiembre de 2011.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.